SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

[SEMARNAT-08-022] REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

Núm. de Bitácora: 30U000681215.pdf

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2) Código bidimensional o QR.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.03.VS. **1037 /16**
Xalapa, Ver., a **1° de marzo de 2016**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: C. DANIEL FONSECA PRADO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracciones IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30,31, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO DE UMA EN VIDA LIBRE ***

NOMBRE DE LA UMA: "LA CANDELARIA"
MUNICIPIO: CATEMACO, VERACRUZ.
UBICACIÓN: 14 PARCELAS DEL EJIDO LA CANDELARIA
SUPERFICIE AUTORIZADA: 162-52-42.8 HECTAREAS.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0413-VER/16
COORDENADAS: SE ANEXAN 14 CUADROS DE CONSTRUCCION DE 14 PARCELAS.
TENENCIA: EJIDAL.
TIPO DE PROPIEDAD: EJIDAL
FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACIÓN, REPOBLACION Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.
VIGENCIA: INDEFINIDA
ESPECIES REGISTRADAS: ***Cedrela odorata*** (cedro rojo)

Especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoria de protección especial Pr.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.03.VS. **1037 /16**
Xalapa, Ver., a **1° de marzo de 2016**

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN VERACRUZ

ING. **JOSE ANTONIO GONZALEZ AZUARA**

C.c.e.p.- MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette. Dirección General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.
Biol.- Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. Calle 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver.
Biol. Jorge A. Santander Espinosa.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Lic. Luis Miguel Faugier Castillo.- Jefe de la Unidad de Jurídica.- Presente
Ing. Jesús Alarcón Landa.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente
C. Orlando González González.- Presidente Municipal Constitucional de Catemaco, Ver. Conocimiento
Archivo y Minutario.

BITACORA: : 30/U0-0068/12/15

JASE / LMFC / JAL / FJG

Documento/registros UMA/LA CANDELARIA

C L A U S U L A S

Del Registro

PRIMERA.- Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.

SEGUNDA.- Este registro se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, y a los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracciones IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

TERCERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre

CUARTA.- Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).

QUINTO.- Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

SEXTA.- El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

SEPTIMA.- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los inventarios poblacionales y a la demostración de:

I. Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.

OCTAVA.- El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.

NOVENA.- El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

DÉCIMA.- La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.

DÉCIMA PRIMERA.- La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.

DÉCIMA CUARTA.- Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legitimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA QUINTA.- El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SEXTA.- En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA OCTAVA.- Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.

VIGÉSIMA.- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y a la SEMARNAT-D.G.V.S. informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la D.G.V.S. de la SEMARNAT, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, y/o de autoridades competentes.

VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMA: al solicitar el aprovechamiento extractivo de la especie Cedrela odorata, deberá ingresar el inventario actualizado en el cual nos indique el número total de árboles por aprovechar con su volumen y el sistema de marcaje correspondiente.

Parcela No. 84, Superficie: 6-61-36.12 Has del C. Vicente Hernandez Fonseca.

CUADRO DE CONSTRUCCION		
COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	273223.23	2026327.47
2	273474.61	2026327.42
3	273555.59	2026363.49
4	273310.43	2026498.62
5	273243.85	2026582.43

Parcela No. 85, Superficie: 6-22-00 Has del C. Santiago Fonseca Prado

CUADRO DE CONSTRUCCION		
COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	273249,774	2026336.34
2	273207.424	202623227
3	272996,278	2026262,442
4	273000,334	2026554,552
5	73166,228	2026475,714
6	273184,900	2026564,679
7	273240,523	2026548,648
8	273195,546	2026346,087

Parcela No. 50, superficie: 13-07-57.04 Has. del C. Esmagardo Blanco Castillo

CUADRO DE CONSTRUCCION		
COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	273581,774	2027341,145
2	273564,739	2027141,448
3	274025,343	2027118,508
4	274190,044	2027361,679

Parcela No. 30, superficie: 17-58-07.08 Has del C. Miguel Chima Cervantes

CUADRO DE CONSTRUCCION		
COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	274661,819	2027264,815
2	274368,799	2027526,266
3	275098,658	2027898,449
4	275115,219	2027882,879

Parcela No. 102, superficie: 7-45-00 Has; del C. Carlos Fonseca Prado

COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	272890,942	2026048,410
2	272760,656	2025960.761
3	272753,802	2025877,807
4	273107,860	2025759,847
5	273206,850	2025933,976

Parcela No. 99, superficie: 12-97-10.32 Has, del C. Catarino Fonseca Cortez

COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	272872,956	2026266,971
2	272864,797	2026073,320
3	273258,534	2025907,535
4	273386,949	2026260,918
5	273249,774	2026336,340
6	273204,487	2026232,312
7	272996,278	2026262,442
8	273013,463	2026474,438
9	272972,236	2026465,698
10	272946,311	2026259,956

Parcela No. 90, superficie: 12-96-23.56 Has, del C. Daniel Fonseca Prado

CUADRO DE CONSTRUCCION		
COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	273020,425	2026566,617
2	272576,819	2026562,623
3	272588,056	2026270,332
4	272659,464	2026272,565
5	272683,783	2026167,716
6	272668,989	2026158,664
7	272642,446	2026149,751
8	272667,646	2026044,892
9	272804,733	2026045,555
10	272764,282	2026268,253
11	272946,311	2026259,956
12	272972,236	2026465,698
13	273013,463	2026474,438

Parcela No. 46, superficie: 12-05-53.21 Has, del C. Jesus Hernandez Fonseca

CUADRO DE CONSTRUCCION		
COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	273050,300	2026858,422
2	272615,585	2026860,474
3	272872,883	2027008,130
4	272856,967	2027401,963
5	273105,747	2027421,140
6	273032,602	2027599,789
7	273387,995	2027548,105

Parcela No. 48, superficie: 7-69-00 Has del C. Vicente Hernandez Fonseca

CUADRO DE CONSTRUCCION		
COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	273564,739	2027141,448
2	273571,119	2027184,428
3	273536,201	2027212,517
4	273424,850	2027235,354
5	273381,266	2027275,846
6	273323,006	2027267,306
7	273202,185	2027284,105
8	273276,188	2027332,439
9	273176,549	2027352,065
10	273174,192	2027401,298
11	273036,410	2027424,449
12	273042,414	2027181,426

Parcela No. 71 superficie: 13-42-05.75 Has, del C. Nicio Polito Prado

CUADRO DE CONSTRUCCION		
COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	271547.000	2026408.530
2	271236.130	2026732.820
3	271885.460	2026778.460
4	271893.640	2026678.070

Parcela No. 81, superficie: 19-18-61.11 Has del C. Felix Carrillo Orozco

CUADRO DE CONSTRUCCION		
COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	271873.250	2026188.980
2	271542.440	2026420.500
3	271883.240	2026693.650
4	271905.950	2026495.660
5	272546.850	2026475.200
6	272514.650	2026292.290
7	272384.320	2026288.270
8	272407.410	2026384.860
9	272156.360	2026379.020
10	272157.281	2026191.210

Parcela No. 34, superficie: 9-10-72.30 Has del C. Felix Carrillo Orozco

CUADRO DE CONSTRUCCION		
COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	271503.870	2027644.690
2	271695.970	2027623.330
3	271692.470	2027328.340
4	271577.550	2027319.130
5	271579.020	2027301.260
6	271515.940	2027284.700
7	271515.880	2027269.830
8	271429.180	2027255.840
9	271421.450	2027242.170
10	271385.460	2027285.520

Parcela No. 59, superficie: 11-68-16.31 Has.del C. Felix Carrillo Orozco

CUADRO DE CONSTRUCCION		
COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	272047.930	2026784.160
2	272373.790	2026782.340
3	272373.960	2027165.280
4	272200.400	2027150.940
5	272200.580	2027090.060
6	272035.130	2027096.900

Parcela No. 7, superficie: 12-51-00 Has, del C. Graciela Hernandez Fonseca

CUADRO DE CONSTRUCCION		
COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	273900.260	2027867.260
2	273973.670	2028348.740
3	274150.450	2028273.640
4	274158.630	2028225.530
5	274233.300	2028211.140
6	274307.300	2027873.270

Existencias reales para el aprovechamiento

Nombre comun	Nombre científico	Existencias reales m^3 vta	Posibilidad de corta m^3 vta	Arbolado residual m^3 vta
Cedro rojo	Cedrela odorata	361.678	253.176	108.503

Existencias de arbolado menor a 40 cm. de diámetro

Nombre comun	Nombre científico	Existencias reales m^3 vta	Posibilidad de corta m^3 vta	Arbolado residual m^3 vta
Cedro rojo	Cedrela odorata	160.046	0	160.046

BITACORA: : 30/U0-0068/12/15

JASE / LMFC / JAL / FJG